

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2014-00411
Accionante: Raúl Antonio Cañon
Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).
Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2014-00411**, informándole que obra impulso procesal. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ **Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Por secretaria líbrese atento oficio con destino al Juzgado Treinta y Seis Laboral de este Distrito Judicial, con el fin de que se sirvan dar respuesta al oficio No. 1436 del 24 de septiembre de 2019, radicado en secretaria el día 25 del mismo mes y año, que comunicó el decreto de las medidas cautelares de los remanentes que se llegaran a dejar dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2013 – 421 iniciado por el señor ARGEMIRO IZA en contra de la ACP Colpensiones. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2014-00411
Accionante: Raúl Antonio Cañon
Accionado: ACP Colpensiones.



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32a77141902f911be84e5b5ef67293ce406b2e57f266ced774714914d5ef6e51

Documento generado en 29/08/2021 06:14:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2016-00599
 Accionante: Paulo Cesar Iceda Ruiz
 Accionado: Ecopetrol S.A., y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2016-00599**, informándole que obra contestación de la demanda por parte de M&C S.A.S. EN REORGANIZACION., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y la misma se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada **M&C S.A.S. EN REORGANIZACION.**, procedió a dar contestación de la demanda, se dispone a **TENER POR CONTESTADA** la demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES OCHO (08) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán

Referencia: Proceso Ordinario No.2016-00599
 Accionante: Paulo Cesar Iceda Ruiz
 Accionado: Ecopetrol S.A., y Otros.

realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. EDINSON CORREA VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.446.964, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 231.422 del C.S. de la J. para actuar en su condición de apoderado judicial principal de la demandada M&C S.A.S. EN REORGANIZACION., en los términos y para el efecto del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


 MARÍA INÉS DAZA SILVA
 SECRETARIA

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
 Juez Circuito
 Laboral 020
 Juzgado De Circuito
 Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56593e3346a6fa01c96752777bf68c82b004f9195f431af88e9ecaa91578f084

Documento generado en 29/08/2021 06:14:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2017-00053
Accionante: Luis Eduardo Martínez Rodríguez
Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2017-00053**, informándole que obra solicitud de medidas cautelares. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y cumplidas las exigencias de los artículos 101, 102 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado resuelve:

DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tenga la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., o en un futuro llegare a tener en sus cuentas de ahorros y corriente, o CDT, que por su naturaleza sean embargables y que poseen en las siguientes entidades bancarias: Occidente, Popular, Bancolombia y Bogotá con sedes en esta ciudad.

Ofíciase a las oficinas principales de las entidades Bancarias con la advertencia que se verifiquen las reglas de inembargabilidad, según lo dispone el Art. 48 de la Constitución Política, el Artículo 19 del Decreto 111 de 1994 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), el Artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y el Art. 134 de la Ley 100 de 1993; así como que las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición del despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación en la cuenta de depósitos judiciales que registra este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

Limítese la anterior medida de embargo a la suma de \$180.000.000. LIBRENSE LOS RESPECTIVOS OFICIOS.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2017-00053
Accionante: Luis Eduardo Martinez Rodríguez
Accionado: ACP Colpensiones.

Sírvanse tomar atenta nota de los embargos decretados y constitúyase el correspondiente depósito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ff1dd1f0284bb2623242711e96c9f9a9fd72908dab13cdcab56074a32566254

Documento generado en 29/08/2021 06:14:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario No.2018-00716
 Accionante: Omar Alberto Ferreira Ahumada
 Accionado: Fiduprevisora S.A., y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2018-00716**, informándole que obra contestación de la demanda por parte de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiendo que se ha contabilizado los términos de traslado y la misma se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que las demandadas **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX S.A.**, procedieron a dar contestación de la demanda, se dispone a **TENER POR CONTESTADA** la demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Ahora, dispone el Art. 28 del C.P.T.Y.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que: (...) “la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso.

Referencia: Proceso Ordinario No.2018-00716
Accionante: Omar Alberto Ferreira Ahumada
Accionado: Fiduprevisora S.A., y Otros.

El auto que admita la reforma de la demanda se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”

Así las cosas y una vez, verificado el escrito de reforma presentado por la parte demandante, el mismo se presentó por fuera del término legal, teniendo en cuenta que las comunicaciones enviadas a las demandadas en los términos del Decreto 806 del año 2020 data del 22 de junio del año 2021 (fls. 68 a 69), el vencimiento del término de la inicial feneció el 26 de julio del mismo año, y el escrito se presentó solo hasta el 04 de agosto del año 2021 en primera oportunidad y finalmente el 20 del mismo mes, los dos escritos de forma extemporánea, por tanto, se RECHAZA la REFORMA DE LA DEMANDA.

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DOCE Y QUINCE DE LA TARDE (12:15 P.M.) DEL DÍA JUEVES NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. GERMÁN G. VALDÉS SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.175.436 y con tarjeta profesional No. 11.147 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en su condición de apoderado judicial principal de las demandadas FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Referencia: Proceso Ordinario No.2018-00716
Accionante: Omar Alberto Ferreira Ahumada
Accionado: Fiduprevisora S.A., y Otros.



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab5a3a02a3d28ffb3006f3311d89fead9bd01372ecf8a580110e93a4d8496cb7

Documento generado en 29/08/2021 06:14:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-193
 Accionante: Mavis Mejía Torrejano
 Accionado: Fiduagraria S.A., y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-193**, informándole que obra contestación de la demanda por parte de **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.**, a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y la misma se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la demandada **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.**, procedió a dar contestación de la demanda, se dispone a **TENER POR CONTESTADA** la demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. **Señálese para tal fin la hora DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA MIÉRCOLES QUINCE (15) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-193
 Accionante: Mavis Mejía Torrejano
 Accionado: Fiduagraria S.A., y Otros.

realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. YURY ANDREA TOVAR SALAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36.307.782 y con tarjeta profesional No. 196.588 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en su condición de apoderado judicial principal de la demandada SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
 Juez Circuito
 Laboral 020
 Juzgado De Circuito
 Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e57bdd9709e854c6ebdcf52dc9d23300d38ab76217073e13d952fb5f9c7ca3a**
 Documento generado en 29/08/2021 06:14:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00254
 Accionante: Osmith Robles Rivera
 Accionado: S&A Servicios y Asesorías S.A.S., y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-00254**, informándole que obra contestación de la demanda por parte de **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD.**, a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y la misma se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. *Sírvase Proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

*Como quiera que la demandada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD.**, procedió a dar contestación de la demanda, se dispone a **TENER POR CONTESTADA** la demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.*

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA JUEVES DIECISEIS (16) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00254
Accionante: Osmith Robles Rivera
Accionado: S&A Servicios y Asesorías S.A.S., y Otros.

judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. MARÍA ALEJANDRA CASTILLO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.020.794.271 de Bogotá y tarjeta profesional 308.591 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en su condición de apoderado judicial principal de **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD., en los términos y para el efecto del poder conferido.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARÍA INÉS DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1dd9cb573ce941f7411865ca7621c4ba9378482bd32115babf4d327aba596d1**
Documento generado en 29/08/2021 06:14:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Fuero Sindical No.2019-00460
Accionante: Alba Marina Fernández de Sánchez
Accionado: Invima y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-00460**, informándole que obra memorial de impulso procesal. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta lo expuesto por el memorialista, se REQUIERE a la demandada INVIMA para que proceda de manera inmediata adelante la citación del señor JUAN DAVID CORREALES GUEVARA en la forma en el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020. Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo el art. 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S, a la dirección electrónica jcorrealesg@invima.gov.co con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para lo cual se dejó establecido que la parte demandante, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Referencia: Proceso Fuero Sindical No.2019-00460
Accionante: Alba Marina Fernández de Sánchez
Accionado: Invima y Otros.



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0318fc23cfe83d14b90b2db07c45b0c3c9c3a19ddb6a3f46e3fa26b90e53a19a

Documento generado en 29/08/2021 06:14:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019-00502
 Accionante: Patricio Martinez Ferrada
 Accionado: Graciela de la Torre y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-00502**, informándole que obra el trámite de notificación personal a los ejecutados en los términos del Art. 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 8° del Decreto 806 del año 2020. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese el trámite de las comunicaciones de notificación personal a las ejecutadas GRACIELA DE LA TORRE CARO y FANNY DE LA TORRE DE GUTIERREZ., en los términos del Art. 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 8° del Decreto 806 del año 2020.

Teniendo en cuenta lo expuesto por el memorialista, y que no se ha logrado la comparecencia al proceso de las ejecutadas, el despacho por economía procesal y en para garantizar el derecho al debido proceso y contradicción a las ejecutadas como se ha venido haciendo, se convalidara la actuación del Dr. EDGAR RAFAEL GONZALEZ BERNAL quien ha venido actuando dentro del proceso ordinario como curador Ad Litem de las señoras GRACIELA DE LA TORRE CARO y FANNY DE LA TORRE DE GUTIERREZ.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art.42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007 que dispone que en los procesos ejecutivos sólo se aplicarán los principios de oralidad en la práctica de pruebas y en la decisión de excepciones. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DOS DE LA TARDE**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019-00502
Accionante: Patricio Martinez Ferrada
Accionado: Graciela de la Torre y Otros.

(2:00 P.M.) DEL DÍA LUNES SEIS (06) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021).

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e47f682840315f77a0a6d68226f783a3d68551d4448974ce890e87ac81c2ba8**
Documento generado en 29/08/2021 06:14:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00581
 Accionante: Doris Victoria Molina
 Accionado: Misión Temporal Ltda., y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-00581**, informándole que obra contestación de la demanda por parte de **MISION TEMPORAL LTDA.**, a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y la misma se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. *Sírvase Proveer.*


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

*Como quiera que la demandada **MISION TEMPORAL LTDA.**, procedió a dar contestación de la demanda, se dispone a **TENER POR CONTESTADA** la demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.*

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. **JAMES HUMBERTO FLOREZ SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía 75.094.676 de Bogotá y tarjeta profesional 210.709 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en su condición de apoderado judicial principal de **MISION TEMPORAL LTDA.**, en los términos y para el efecto del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00581
Accionante: Doris Victoria Molina
Accionado: Misión Temporal Ltda., y Otros.



Firmado Por:

**Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dca82b1528f848a65b47ada3d007e791f2acfa8c22c3751121fe79810de4398**
Documento generado en 29/08/2021 06:14:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00070
Accionante: Alejandra Rodríguez Nossa
Accionado: Eduparques S.A. y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-0070**, informándole que obra contestación de la demanda por parte de las demandadas **EDUPARQUES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ., y E.P.S. FAMISANAR S.A.S.**, a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y la misma se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. *Sírvase Proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que las partes demandadas EDUPARQUES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ., y E.P.S. FAMISANAR S.A.S., procedieron a dar contestación de la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. JORGE ALBERTO SÁNCHEZ HURTADO, identificado (a) con la C.C No. 11.185.100 y T.P.

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00070
Accionante: Alejandra Rodríguez Nossa
Accionado: Eduparques S.A. y Otros.

No.199.150 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de EDUPARQUES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN., en los términos y para el efecto del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. ANA MARIA GIRALDO RINCON, identificado (a) con la C.C No. 51.936.982 y T.P. No.70.396 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO, identificado con C.C. 13.496.381 y portador de la Tarjeta Profesional No. 102.937 del C.S.J para actuar en su condición de apoderado judicial de Junta Nacional de Calificación de Invalidez., en los términos y para el efecto del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. LAURA MARCELA QUINCHANEGUA PULIDO, identificado (a) con la C.C No. 1.018.405.472 y T.P. No.239.567 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de EPS FAMISANAR S.A.S, en los términos y para el efecto del poder conferido.

Teniendo en cuenta que no ha sido posible la comparecencia de la sociedad demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCION S.A., a pesar de las comunicaciones enviadas Fls. 1108 y s.s., procede el despacho a su emplazamiento para el efecto la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, emitió la Resolución 368 del 25 de abril de 2019, por medio de la cual se revocó la lista de admitidos y no admitidos de auxiliares de justicia que hacen parte integral de la resolución No.002 del 22 de enero de 2019, convocatoria 2019-201 y por instrucción de los mismos se dispuso que los nombramientos de auxiliares de justicia correspondiente a todos los oficios y especialidades al igual que los curadores ad-litem, los debe realizar el Despacho conforme a los numerales del artículo 2 y 7 del artículo 48 del C.G.P., con excepción de los oficios de Secuestre, Partidores, Liquidador, Sindico, Interprete y Traductor.

*En consecuencia, se PROVEE el cargo de curador Ad Litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado (a) CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.776.323 de Túnja, titular de la Tarjeta Profesional No 79.859 del C.S.J, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCION S.A.**, dentro del asunto de la referencia.*

Por secretaría líbrense las comunicaciones a la dirección electrónica direccionjuridica@lizarazoyalvarez.com comunicando esta decisión, con la advertencia de que deberá comunicar la aceptación del cargo.

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00070
Accionante: Alejandra Rodríguez Nossa
Accionado: Eduparques S.A. y Otros.

ADVIÉRTASE, que con este mismo fin se establece que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b2c3c568f11c6665145134fce9f12d3819f74af830ecc881d2dc5eaf34af75**
Documento generado en 29/08/2021 06:14:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00069
 Accionante: Carmen Elena Martínez García
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-00069**, informándole que obra documental que da cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; así mismo que en proveído del 11 de junio de esta calendada, el despacho no se pronunció del llamamiento en garantía. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En virtud de lo dispuesto en el Art. 286 del Código General del Proceso, adicione el anterior proveído en el sentido que una vez verificado el escrito del llamamiento en garantía que obra a folios 481 y s.s., se advierte que el mismo cumple los requisitos del Art. 65 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 25 del C.P.T.Y.S.S., en consecuencia **ADMITASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** que hace la sociedad **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, de la sociedad **MAPFRECOLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por tanto, procédase de conformidad a lo dispuesto en el Art. 66 del C.G.P., es decir, **NOTIFIQUESE** personalmente al convocado conforme las reglas del Decreto 806 del año 2020. **ADVIRTIENDO** que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Teniendo en cuenta que no ha sido posible la comparecencia de la sociedad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – COLFONDOS S.A.**, a pesar de las comunicaciones enviadas Fls. 787, procede el despacho a su emplazamiento para el efecto la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, emitió la Resolución 368 del 25 de abril de 2019, por medio de la cual se revocó la lista de admitidos y no admitidos de auxiliares de justicia que hacen parte integral de la resolución No.002 del 22 de enero de 2019, convocatoria 2019-201 y por instrucción de los mismos se dispuso que los nombramientos de auxiliares de justicia correspondiente a todos los oficios y especialidades al igual que los

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00069
 Accionante: Carmen Elena Martinez García
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

curadores ad-litem, los debe realizar el Despacho conforme a los numerales del artículo 2 y 7 del artículo 48 del C.G.P., con excepción de los oficios de Secuestre, Partidores, Liquidador, Sindico, Interprete y Traductor.

*En consecuencia, se PROVEE el cargo de curador Ad Litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado (a) YINA MARGARITA CASTRO CARABALLO, identificado (a) con C.C. No. 1.047.422.399 y portador (a) de la T.P. No. 231.778 del CSJ, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – COLFONDOS S.A.**, dentro del asunto de la referencia.*

Por secretaría líbrense las comunicaciones a la dirección electrónica ycaastro.k11@gmail.com comunicando esta decisión, con la advertencia de que deberá comunicar la aceptación del cargo.

ADVIÉRTASE, que con este mismo fin se establece que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f3c96841824f64e9bb1cbd83da87e85914c5962a8b1ff017cf49704650257b**
 Documento generado en 29/08/2021 06:14:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2021-046

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2021-046, informando que la presente demanda nos fue asignada por reparto y se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada en debida forma la demanda, el despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **MARIA CLAUDIA FORERO VALDERRAMA** contra **SERVIENTREGA SA** y **T&S TEMSERVICE SAS.**, como quiera que, una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, la demanda cumple las exigencias allí contenidas.
2. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, **CORRIÉNDOLES** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe remitir copia de la respectiva demanda con sus anexos y de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **DIANA MARCELA RODRIGUEZ FONTAL** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 52.779.890 y T.P. No. 241.680 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme a la documental vista a folios 11 a 13 y 70.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c87083510d8f27fae8ed60848ef7d4b03352ee0778cb5202b5cf205197228c14

Documento generado en 29/08/2021 06:14:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2021-050

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2021-050**, informando que la presente demanda nos fue asignada por reparto y se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la SS y 82 del CGP, al encontrarse la siguiente falencia:

1. Se presenta una insuficiencia de poder por varias razones, a saber:
 - a. El Memorial poder visto a folio 55 va dirigido para ante los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá y no para ante los jueces de la especialidad laboral
 - b. El poder adolece de firma del otorgante, así mismo no obra correo electrónico en donde e evidencia que el mismo fue enviado por el otorgante.
 - c. El memorial poder debe contemplar de manera general las pretensiones que se eleven en la demanda.

2. La especialidad laboral no tramita proceso de responsabilidad civil contractual, por lo que tanto la demanda como el poder deben ajustarse a los tramites propios de esta especialidad.
3. De conformidad con lo anterior, igualmente deben adecuarse los hechos de la demanda y las pretensiones, al tipo de acción laboral que decida presentar
4. El escrito demandatorio y la solicitud de medida cautelar adolece de firma de quien dice actuar como poderdante y o es posible verificar que la misma hubiera sido remitida desde el correo electrónico del profesional del derecho.
5. La pretensión tercera de la demanda debe ajustarse a lo dispuesto en el numeral 6º del art. 25 del CST., como quiera que las varias pretensiones se deben formulara por separado.
6. Los hechos de la demanda deben corresponde a hechos u omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones de la demanda y no a citación de jurisprudencia que deben ir en el correspondiente acápite de fundamentos y razones de derecho, como sucede con los hechos 17, 18, 19.
7. Las pretensiones numeradas como 15, 16, 17 y 22, contiene múltiples hechos que pueden ser presentados por separado.
8. Debe precisarse si los títulos denominado “INFORMACIÓN DEL EVENTO” y siguientes, hacen parte del hecho número 22, o son parte de acápite de FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO.
9. Respecto de la prueba documental relacionada con los fallos de primera y segunda instancia debe aportar los archivos de audio y video de dichas providencias judiciales.

Adicionalmente, debe la parte actora dar cumplimiento al art 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar. Lo anterior, como quiera que no se acredito el cumplimiento de dicha exigencia.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de **CINCO (5)** días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE integrado con la demanda el escrito de subsanación en un único archivo pdf.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ec2b86fec7bc3b53204a68827973f9c6b2edf7084318b0e8ff460549335fb84

Documento generado en 29/08/2021 06:14:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2021-054

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2021-054**, informando que la presente demanda nos fue asignada por reparto, remitida de los juzgados Municipales de Pequeñas Causas de Bogotá y se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la misma no cumple con los requisitos del art 6º del Decreto 806 de 2020, como quiera no envió copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la demandada.

Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda disponiendo el Juzgado su devolución y concediendo un término de **cinco (5) días** hábiles a fin de que subsane la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **LUIS FERNANDO CALDERON RAMÍREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.010.208.564 y T.P. No. 299.070 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme a la documental obrante a folios 1 y 2 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edc0132339cd4f57feaeaa5c5f281f3d9860b0a2f1e389bf78b6285b4f52b072

Documento generado en 29/08/2021 06:14:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2021-056

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2021-056, informando que la presente demanda nos fue asignada por reparto y se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvese Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la SS y 82 del CGP, al encontrarse la siguiente falencia:

1. Se presenta una insuficiencia de poder como quiera que el memorial del poder adolece de firma del otorgante, así mismo no obra correo electrónico de donde se pueda evidenciar que mismo fue enviado por el demandante al correo electrónico de quien dice actuar como su apoderado.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de **CINCO (5)** días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE integrado el escrito de subsanación en un único archivo pdf.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7a29b77886ba54306e98ad36dae894a241c299f7d509d7a4243f6c0669ad17e

Documento generado en 29/08/2021 06:14:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2021-057

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto radicada bajo el No. **2021-057** proveniente de los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Si bien la presente demanda proviene del JUZGADO 51 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, quien declaró la falta de competencia para conocer del presente asunto en el que la demandante es COLPENSIONES y como demandado el señor DAVID NIÑO, pretendiendo la nulidad y restablecimiento del derecho respecto de la resolución que reliquido la pensión al demandado, en consecuencia, se

RESUELVE:

1. Para mejor proveer, la parte demandante deberá adecuar la demanda junto **con el respectivo poder**, al trámite laboral correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificados por los Artículos 2, 12 y 14 de la ley 712 de 2001; en concordancia con los Artículos

77, 82 y 84 del Código General del Proceso, con el fin de estudiar sobre su admisión y la competencia.

2. Se le concede un término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para su adecuación, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARÍA INÉS DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7ae8388f0bf8b0ec1761fffe2ba9b76704e34309d831bbc2df6cc3400e3271e

Documento generado en 29/08/2021 06:14:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2021-058

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2021-058**, informando que la presente demanda nos fue asignada por reparto y se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada en debida forma la demanda, el despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ CHAPARRO** contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, la **AFP SKANDIA S.A.** y la **AFP PORVENIR S.A.**, como quiera que, una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, la demanda cumple las exigencias allí contenidas.
2. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, **CORRIÉNDOLES** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que contesten la

demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe remitir copia de la respectiva demanda con sus anexos y de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **NOTIFÍQUESE** a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad.
4. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **ANDREA JOHANNA RODRÍGUEZ PUENTES** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 52.715.281 y T.P. No. 139.927 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandante, conforme a la documental vista a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ca17e248477cb6ab6e26c165a60e1ae02b838a6852645e78e7e5cf8ec9632b**
Documento generado en 29/08/2021 06:14:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2021-067

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2021-067**, informando que la presente demanda nos fue asignada por reparto y se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvese Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada en debida forma la demanda, el despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **CARLOS ANTONIO BARBOSA GUERRERO** contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-**, como quiera que, una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, la demanda cumple las exigencias allí contenidas.
2. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, **CORRIÉNDOLES** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe remitir copia de la respectiva demanda con sus anexos y de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **NOTIFÍQUESE** a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad.
4. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **JUAN DAVID AGUIRRE RIAÑO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.057.782.655 y T.P. No. 344.223 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandante, conforme a la documental vista a folio 25 a 27.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4580324306f3f16e780e171d1b489c4657e8ea37576eba0d1fe5176363930d**
Documento generado en 29/08/2021 06:14:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2021-068

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2021-068**, informando que la presente demanda nos fue asignada por reparto y se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvese Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la misma no cumple con los requisitos del art 6º del Decreto 806 de 2020, como quiera no envió copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la demandada, como quiera que el trámite de dicha comunicación vista a folio 209 corresponde al señor ARIOLFO ZARAZA GALEANO y en la presente acción el demandante es el señor EDUARDO HENRY VILLAROEEL SIERRA.

Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda disponiendo el Juzgado su devolución y concediendo un término de **cinco (5) días** hábiles a fin de que subsane la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 10'268.011 y T.P. No. 66.637 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme a la documental obrante a folio 36 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b948205f1d716c71269fcadce448a239d6027cd8895e9f8d10d77169099616de

Documento generado en 29/08/2021 06:14:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2021-069

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2021-069, informando que la presente demanda nos fue asignada por reparto y se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvese Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la SS y 82 del CGP, al encontrarse las siguientes falencias:

1. El memorial poder está dirigido para los “*Juzgados Civiles de pequeñas causas laborales*” sin tener en cuenta que una especialidad es la civil y otra la laboral.
2. Debe allegar el escrito de mandatorio debidamente scanneado como quiera que el actual archivo, presenta hojas recortadas que impiden ver la totalidad del texto de la misma.
3. La pretensión tercera de la demanda debe ajustarse a los dispuesto en el numeral 6º del art. 25 del CST., como quiera que las varias pretensiones se deben formulara por separado.

Adicionalmente, debe la parte actora dar cumplimiento al art 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar. Lo anterior, como quiera que no se acredite el cumplimiento de dicha exigencia.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de **CINCO (5)** días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE integrado con la demanda el escrito de subsanación en un único archivo pdf.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92f737959e4a1d6499e5c5eb054659438983554d9c5e5fe3a389f7cd64ba0e67

Documento generado en 29/08/2021 06:14:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>